



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 28 de diciembre de 2023  
TR. N.º 0524-2023-CU-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 28 de diciembre de 2023, se ha expedido la siguiente resolución:

**“RESOLUCIÓN N.º 0524-2023-CU-UNALM. - La Molina, 28 de diciembre de 2023.**

**VISTO:** El Informe N.º 001-2023-UNALM-CE, emitido por la comisión especial creada mediante Resolución N.º 0472-2023-CU-UNALM; **CONSIDERANDO:** Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General se constituye en la principal norma legal destinada a regular el desenvolvimiento de la administración en sus relaciones con los ciudadanos. En ese sentido, la Ley 27444 regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades. Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que son tratados expresamente de modo distinto. Las autoridades administrativas al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente ley; Que, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarado o como consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio *o de oficio cuando es la propia autoridad la que ante la necesidad de satisfacer el interés general respetando el principio de juridicidad observa su propia actividad e identifica un vicio tan grave que no cabe otra opción más que eliminar al acto emitido y extinguirlo del ordenamiento jurídico*; este supuesto está regulado en el artículo 213.1 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que establece: *“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10. Puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En ese caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...)”*; Que, en relación a las causales de nulidad de un acto administrativo, el artículo 10 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, precisa: *“Causales de nulidad.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto al que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sea constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma;*



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 28 de diciembre de 2023  
TR. N.º 0524-2023-CU-UNALM

-2-

Que, el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, prescribe: ***“Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico; Que, en el presente caso, mediante Resolución N.º 0472-2023-CU-UNALM, se conforma la Comisión Especial para evaluar el caso de la última ratificación del docente Mg.Sc. Alfonso Cerna Vásquez, ello en razón al derecho a formular denuncias por parte del Dr. Luis Icochea Salas, Docente Ordinario en la categoría Principal; Que, la Comisión Especial emite el Informe N.º 001-2023-UNAL-CE, en el cual informa que existen vicios en la Resolución N.º 0443-2021-CU-UNALM, de fecha 30 de diciembre de 2021, mediante la cual se ratifica al Mg. Sc. Alfonso Cerna Vásquez, por lo que corresponde evaluar nuevamente su caso; ello debido a que durante el periodo de evaluación del proceso de ratificación del Mg.Sc Alfonso Cerna Vásquez, este no cumplía con todos los requisitos exigidos por el proceso de ratificación en la categoría de Profesor Principal; en específico no contaba con los trabajos de investigación evaluados y publicados o aceptados para su publicación en revista indizadas, nacionales o extranjeras o en libros de la especialidad conforme se establece en el literal c) del artículo 475 del Reglamento General de la UNALM; Que, conforme lo establece el artículo 202.5 de la Ley 27444, refiere el límite de tiempo para que se pueda dictar declaraciones de nulidad: ***“202.5. Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal (...). Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal”***; en ese sentido, el Consejo Universitario se encuentra dentro del plazo de ley para declarar la nulidad; Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 310º, literal a) del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de la fecha;***



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 28 de diciembre de 2023  
TR. N.º 0524-2023-CU-UNALM

-3-

**SE RESUELVE: ARTÍCULO 1.- APROBAR** el Informe N.º 001-2023-UNALM-CE de la Comisión Especial para evaluar la ratificación del Mg.Sc. Alfonso Cerna Vásquez. **ARTÍCULO 2. - DECLARAR** la nulidad de oficio de la Resolución N.º 0443-2021-CU-UNALM, de fecha 30 de diciembre de 2021, mediante la cual se ratifica al Mg.Sc. Alfonso Cerna Vásquez, debido a que en el periodo de evaluación para su ratificación no contaba con los trabajos de investigación evaluados y publicados o aceptados para su publicación en revista indizadas, nacionales o extranjeras o en libros de la especialidad conforme se establece en el literal c) del artículo 475 del Reglamento General de la UNALM. **ARTÍCULO 3.- RETROTRAER** el procedimiento administrativo de ratificación del Mg.Sc. Alfonso Cerna Vásquez, a la fase de evaluación del expediente del referido docente en el periodo 2013-2019 a cargo de la Comisión de Docencia del Consejo Universitario. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.-Jorge Pedro Calderón Velásquez- Secretario General- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,

  
SECRETARIO GENERAL



c.c.: OCI,R,DIGA,URH,FACULTAD,OAL,INTERESADO